



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00053-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandada: MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE.

Constancia Secretarial: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 24 de noviembre de 2021, feneciendo el término el día 30 de noviembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 2036

Sevilla - Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: MARIA FERNANDO VANEGAS CALLE
RADICADO: 2021-00053-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 03 de noviembre de 2021, visible a folios 116 a 122 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00053-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandada: MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro. 7820084736**, hasta el 03 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS M/CTE (\$3.251.454,56)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 2 correspondiente al PAGARE Nro. 377813079109006**, hasta el 03 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.634.038,70)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del **CAPITAL 3 correspondiente al PAGARE SIN Nro.**, hasta el 03 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$8.334.447,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2, 3 asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$17.219.940,59)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Oeec

Ca
E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 164 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

8583

l.gov.co

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e91306b5b4232ba2a2def9c20f73fba9d12c69137277a711ee6d2b54ac0866e**

Documento generado en 07/12/2021 10:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>